



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2227/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2227/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El oficio, circular o cualquier documento oficial mediante el cual la Secretaría hizo del conocimiento del DIF CDMX la unidad de medida porcentual respecto al programa presupuestal S221 para el ejercicio 2024.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Documento, Unidad, Medida, Programa Presupuestal, S221, Comedor, Anteproyectos, Indicadores, Criterios Técnicos, Procedimientos, Lineamientos, Reglas.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2227/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2227/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002351, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Quiero conocer el oficio, circular o cualquier documento oficial mediante el cual esa Secretaría hace de conocimiento a DIF CDMX cual sería la unidad de medida porcentual respecto al programa presupuestal S221 para el ejercicio 2024.” (Sic)

2. El catorce de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su parcial competencia para atender la solicitud en los

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

siguientes términos:

“ ...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Al respecto, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado quien pudiera detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Subsecretaría de Egresos

*‘Unidad de Transparencia
Presente*

En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825002351, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas del programa presupuestario S221; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene las características de una Entidad, tales como, personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas señalados en sus programas; cuenta con recursos propios, los cuales son manejados y erogados por medio de su órgano administrativo; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto (URG), es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales

respectivos; en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones III y XII; 11, fracción II; 27, penúltimo párrafo; 44, fracción I; 45; 52; 54; 71; 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones XXVII, LXIII y LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 29, fracciones I, II y III; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; y 28 de la Ley de Transparencia; 1; 4, fracciones II, VIII, y su último párrafo; 12 y 18, fracciones XXIII, XXVI, XXVII y XL, del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

A su vez, se comunica que, las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y considerando los principios en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 211, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en analogía con los similares 7°, fracción II, inciso A), numerales 2 y 4; 27, 75 y 81 del Reglamento Interior; 2.6., párrafo quinto y 2.7, subnumeral 1. de los Lineamientos SAF; se turnó la solicitud al interior de la Subsecretaría de Egresos, manifestando la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, lo siguiente:

*'En atención a la solicitud de información pública No. **090162825002351** me permito informarle que una vez revisada y analizada, se ha determinado **COMPETENCIA PARCIAL** de la misma, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 81 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.'* (sic)

Por todo lo anterior, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos, comunica

Competencia Parcial para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825002351, con la información que se localice en los archivos en el estado que se detenta; asimismo, respecto a la información que no se tiene competencia, con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley antes referida, deberá de informar a la persona solicitante que, el(los) sujeto(s) obligado(s) competente(s) que pudiera(n) contar con la información de su interés, es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).’

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió parcialmente su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades;

XII. Entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes Entidades:

I. Organismos descentralizados;

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Artículo 52. Las Entidades gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 54. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.

La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno ya la forma de nombrar a su titular y sus funciones.

Artículo 71. Las entidades formularán sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

Artículo 72. La entidad manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se sujetará a controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

...
Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*
- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;*
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad Paraestatal;*
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;*
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad Paraestatal;*
- VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad Paraestatal;*
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;*
- IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;*
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad Paraestatal con sus trabajadores;*
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
- XII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley; a su instrumento de creación y a su normativa interna;*
- XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;*
- XIV. Formular querellas y otorgar perdón;*
- XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;*
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;*
- XVII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;*
- XVIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;*
- XIX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;*
- XX. y Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la naturaleza del órgano; la ley; sus instrumentos de creación y la normativa interna que autorice el órgano de gobierno o equivalente.

Las y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos; se ajustarán en el ejercicio de las facultades previstas en este artículo, a lo dispuesto por la normativa en la materia; a sus contratos constitutivos y sus modificaciones y a su normativa interna.

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

“ ...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXVII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal de la Ciudad de México;

...

LXIII. Programa Operativo: Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas de las Alcaldías, para la asignación de recursos presupuestales;

....

LXXXIII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 29. Son obligaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría los Programas Presupuestarios y sus Indicadores de Desempeño a su cargo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- II. Evaluar el grado de cumplimiento de sus Indicadores de Desempeño, mediante autoevaluaciones o a través de evaluadores externos;
- III. Dar seguimiento y monitoreo a los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas Presupuestarios;

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 154....

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

ARTÍCULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal, sectorizado a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4. El Sistema, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con los siguientes órganos:

II. Junta de Gobierno

VIII. Dirección Ejecutiva de Administración

El Sistema contará con las unidades subalternas que se establezcan en la estructura básica autorizada por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las que deberán contenerse y especificarse en su correspondiente Manual Administrativo.

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente en forma trimestral y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia de la misma lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de éstos sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las resoluciones que tome la Junta se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, la o el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno designará a una Secretaria o Secretario y a una Prosecretaria o Prosecretario, quienes, actuando conjunta o separadamente, levantarán las actas de las sesiones de la Junta y certificarán las mismas.

En caso de ausencia o por instrucciones de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, la Secretaria o Secretario podrá convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 18. La Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, únicamente previo cotejo con los originales;... (sic)

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- Responsable: Jesús Salgado Arteaga
- Correo electrónico: jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx
- Teléfono: 55591919 ext. 1112
- Domicilio: Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México

...” (Sic)

Derivado de lo anterior, se generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, el cual se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162825002351
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
DF - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	14/07/2025 10:07:22 AM
Información solicitada	Quiero conocer el oficio, circular o cualquier documento oficial mediante el cual esa Secretaría hace de conocimiento a DIF CDMX cual sería la unidad de medida porcentual respecto al programa presupuestal S221 para el ejercicio 2024.
Información adicional	
Archivo adjunto	090162825002351_REMISION PARCIAL.pdf

3. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto:

“ ...

RESPUESTA: *En atención a la solicitud referida, se informa que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos y sus unidades administrativas, entre ellas esta Dirección General, participa en los procesos de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las Unidades Responsables del Gasto (URG) que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de*

las disposiciones aplicables.

No obstante, esta Secretaría no emite oficio, circular ni documento alguno mediante el cual haga de conocimiento a las URG las unidades de medida de sus programas presupuestarios, toda vez que la determinación de dichas unidades de medida forma parte de la integración de sus anteproyectos de presupuesto, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que dispone que las URG son responsables de formular sus anteproyectos de presupuesto atendiendo los criterios y previsiones que les comunique esta Secretaría.

Adicionalmente, el artículo 51 de la misma Ley establece que las personas titulares de las URG y su personal encargado de la administración son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios, metas y funciones contenidas en su presupuesto autorizado, así como de la observancia de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto.

En ese sentido, se sugiere remitir la consulta directamente a la URG solicitante (DIF CDMX), en virtud de que es la instancia responsable de la programación, operación y registro de las unidades de medida correspondientes a sus programas presupuestarios, incluido el programa S221 para el ejercicio fiscal 2024.

Finalmente, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se aclara que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

...” (Sic)

4. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“El mismo artículo 81 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la dirección general de planeación presupuestaria, control y evaluación del gasto deberá ‘emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las dependencias, alcaldías, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS y entidades para la FORMULACIÓN y envío de los Programas Operativos anuales, ANTEPROYECTOS de presupuesto de egresos con enfoque a resultados’, es decir, es total competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas realizar el documento que solicitó, por lo que se estaría incurriendo en un incumplimiento.” (Sic)

5. Por acuerdo del cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con

fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

7. Por acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del cocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

transcurrió del dieciocho de julio al veintiuno de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer el oficio, circular o cualquier documento oficial mediante el cual la Secretaría hizo del conocimiento a DIF

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CDMX cual sería la unidad de medida porcentual respecto al programa presupuestal S221 para el ejercicio 2024.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que es parcialmente competente para atender la solicitud, motivo por el cual procedió a lo siguiente:

- Por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Subsecretaría de Egresos, informó que participa en los procesos de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las Unidades Responsables del Gasto (URG) que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables, no obstante, la Secretaría no emite oficio, circular ni documento alguno mediante el cual haga de conocimiento a las URG las unidades de medida de sus programas presupuestarios, toda vez que la determinación de dichas unidades de medida forma parte de la integración de sus anteproyectos de presupuesto, conforme a sus atribuciones y responsabilidades. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indicó que no cuenta con la información solicitada.

En ese orden de ideas, sugirió remitir la solicitud ante DIF CDMX, en virtud de que es la instancia responsable de la programación, operación y registro de las unidades de medida correspondientes a sus programas presupuestarios, incluido el programa S221 para el ejercicio fiscal 2024.

- Remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- Se señalaron las atribuciones de la Dirección General de Planeación, Control y Evaluación del Gasto, consistente en participar en los procesos de evaluación del gasto de las Unidades Responsables del Gasto (URG) que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables.
- Se precisó que la Secretaría no emite oficio, circular ni documento alguno mediante el cual haga conocimiento a las URG las unidades de medida de sus programas presupuestarios, toda vez que a determinación de dichas unidades de medida forman parte de la integración de sus ante proyectos de presupuesto, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.
- Se fundamentó la respuesta en los artículos 31 y 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, *“...que disponen , las URG son responsables de formular sus anteproyectos de presupuesto atendiendo los criterios y previsiones que les comunique esta Secretaría...”* (sic) y *“...que las personas titulares de las URG y su personal encargado de la administración son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios, metas y funciones contenidas en su presupuesto autorizado, así como de la observancia de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto”* (sic)

- Reiteró que se debe consultar a la URG solicitante (DIF-CDMX), en virtud de que es la instancia responsable de la programación, operación y registro de las unidades de medida correspondientes a sus programas presupuestarios, incluido el programa S221 para el ejercicio fiscal 2024.
- Reiteró que no cuenta con la información solicitada.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, el artículo 81 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto deberá emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las dependencias, alcaldías, Órganos Desconcentrados y entidades para la formulación y envío de los Programas Operativos anuales, anteproyectos de presupuesto de egresos con enfoque a resultados, es decir, es total competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas realizar el documento solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha

parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar competencias se estima procedente realizar un análisis a la naturaleza de la información solicitada, para lo cual, cabe recordar que se requiere el oficio, circular o cualquier documento oficial mediante el cual la Secretaría hizo del conocimiento a DIF CDMX cual sería la unidad de medida porcentual respecto al programa presupuestal S221 para el ejercicio 2024.

En ese entendido, respecto a la **Secretaría de Administración y Finanzas** la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

***“Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*
- II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*
- III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;*
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;*
- V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;*

VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;

VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;

VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad

...

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

...

Por otra parte, **el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

“SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 27.- *La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México

...

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 81.- *Corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto:*

I. Emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados;

II. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes;

...

La normatividad expuesta dispone que a la Secretaría de Administración y Finanzas le compete formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos; recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad; entre otras atribuciones.

Asimismo, la Secretaría para el buen despacho de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas adscritas, entre las que destacan para el caso que nos ocupa, la **Subsecretaría de Egresos** y la **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto**, las cuales, emiten las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior; asimismo, emiten los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que el **Sujeto Obligado** emite las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, tal como lo manifestó la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, no obstante, dicha atribución está encaminada a otorgar las herramientas a las que se deben sujetar las autoridades y dado que la información de interés de la parte recurrente corresponde al ejercicio 2024 es que la Secretaría de Administración y Finanzas publicó el 2 de agosto de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las “*REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*”, las cuales de forma medular señalan lo siguiente:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. *Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su Reglamento y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; representan el inicio formal del Ciclo Presupuestario 2024 en la Ciudad de México y tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán cumplir para la adecuada y oportuna elaboración e integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024*

SEGUNDA. *Para efecto de estas Reglas se entenderá por:*

...

II. Analítico de Claves: *El listado que muestra la desagregación del recurso público de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías a nivel partida específica de gasto;*

III. Anteproyectos de Presupuesto de Egresos: Las estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus Programas presupuestarios, para que, con base en estos, la Secretaría integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024;

...

XV. Entidades: Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos a los que se refiere el artículo 3 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XXI. Indicadores de desempeño: La expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño pueden ser estratégicos o de gestión;

XXII. Indicadores de gestión: Los que miden el avance de lo planeado en los procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Incluye los indicadores de actividades y de componentes que integran bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias;

XXIII. Indicadores estratégicos: Los que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno, contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos e incluye indicadores de fin, propósito y de componentes que consideran apoyos, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque;

...

XXX. Metodología de Marco Lógico: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;

XXXI. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): El instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas presupuestarios e identificar los objetivos de un Programa, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

XXXII. Meta: La expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;

XXXIII. Órganos Desconcentrados: Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión señaladas en sus instrumentos de creación y los que se refiere el artículo 3 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XXXVI. Programa presupuestario (Pp): La categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Austeridad generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos para la generación de valor público;

...

XLVIII. Unidades Responsables del Gasto (URG): Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México; y

...

APARTADO B
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESUPUESTACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo indicado en el Manual:

- I. Sujetarse a la asignación del Techo presupuestal comunicado por la Subsecretaría.
- II. Considerar las previsiones para cubrir compromisos de Servicios Personales y servicios básicos: agua, energía eléctrica, teléfono, combustibles, vigilancia, y arrendamiento, entre otros, para garantizar su operación en los Pp sustantivos o administrativos, según corresponda.
- III. Otorgar prioridad al mantenimiento y operación de los proyectos concluidos, así como a la terminación de la obra pública en proceso, así como los proyectos que cuentan con autorización multianual. Para estos últimos, se deberá realizar la previsión presupuestaria correspondiente hasta por los importes anuales autorizados por la Secretaría para 2024, considerando las necesidades reales de recursos de cada proyecto.
- IV. Asegurar que la Fuente de Financiamiento de las Claves Presupuestarias guarde concordancia con las partidas específicas, destinos de gasto, objetivos, metas o acciones que, en su caso, se especifiquen en la normativa, convenios, anexos, reglas y/o lineamientos a los que se vincule dicha Fuente de Financiamiento.
- V. Observar que los proyectos de inversión con recursos federales y/o deuda se sujeten a las disposiciones establecidas en la LFDP, en la LDF, así como en la normativa específica emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en su caso.
- VI. Prever el recurso que se precisa para hacer frente a los Adeudos de Ejercicios Anteriores con cargo al Techo presupuestal que se comunique para el Anteproyecto de Presupuesto 2024.

...”

Las Reglas de Carácter General referidas son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y

Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y definen qué son los anteproyectos de presupuestos de egresos, los indicadores, la metodología, la matriz de indicadores, y en particular y lo que se relaciona con lo requerido, se indica **que el programa presupuestario (Pp) es la categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Austeridad generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos para la generación de valor público.**

Asimismo, se precisa que **las Unidades Responsables del Gasto (URG) son las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México**, las cuales deben sujetarse a la asignación del Techo presupuestal comunicado por la Subsecretaría de Egresos; deben considerar, entre otras cosas, las previsiones para cubrir compromisos de Servicios Personales y servicios básicos: agua, energía eléctrica, teléfono, combustibles, vigilancia, y arrendamiento, entre otros, para **garantizar su operación en los Pp sustantivos o administrativos; así como atender lo indicado en el Manual.**

El Manual al que se hace alusión es el **Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024⁴**, del que se desprende lo siguiente:

**EJERCICIO FISCAL 2024****Ámbito de aplicación**

Las disposiciones son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

⁴ Consultable en: https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A123F3/Manual_de_Presupuestacion_2024.pdf

Objeto

Proporcionar los criterios técnicos, procedimientos y lineamientos relativos al proceso de Presupuestación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, con el fin de que la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que se presentará al H. Congreso de la Ciudad de México para su respectivo análisis y aprobación.

Organización del manual

El Manual se integra por cinco apartados: el primero presenta la Clave Presupuestaria, corta y ampliada, como elemento fundamental para el proceso y las clasificaciones del gasto; el segundo incluye los componentes de la Estructura Programática con enfoque a resultados; el tercero detalla los Criterios Generales base para la presupuestación 2024; el cuarto describe los insumos que requiere el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP); y finalmente, en el quinto se abordan las Metodologías del modelo de Gestión para Resultados, como marco metodológico conceptual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

Tal como se señala en el propio **Manual** en estudio, **su objeto es proporcionar los criterios técnicos, procedimiento y lineamientos relativos al proceso de presupuestación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto de egresos**, con el fin de que la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024 que se presentará al H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis y aprobación.

En ese orden de ideas, en el Manual se definen los criterios que deben seguir las Unidades Responsables del Gasto para elaborar sus anteproyectos de presupuesto de egresos los cuales hacen del conocimiento de la Secretaría para integrarlos, esto significa, que **la Secretaría de Administración y Finanzas no elabora los anteproyectos de cada Unidad Responsable del Gasto**, sino que les brinda la herramientas para su elaboración y, una vez que cada unidad las elabora la Secretaría las unifica para integrar así el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

La anterior determinación se refuerza con una investigación realizada por este Instituto sobre la información solicitada, derivado de lo cual se localizó el **“Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2024” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia⁵**, que contiene diversos programas presupuestales, entre los que se encuentra el programa presupuestal S221 y que se muestra a continuación para mayor referencia:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
PLAN ESTRATÉGICO DEL PP

Página 21 de 27

Clave UR		Denominación								
S	SB	UR								
08	PD	DF								
		SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA								
PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y EJECUCIÓN										
E	1	IGUALDAD Y DERECHOS								
SE	2	DERECHO A LA SALUD								
S-S-E	04	PARTICIPACIÓN PARA UNA VIDA SALUDABLE								
PP	S221	COMEDORES PARA EL BIENESTAR								
Objetivo										
Contribuir al acceso a la alimentación de personas que viven o transitan en unidades territoriales de muy bajo, bajo índice de desarrollo social.										
Planeación Operativa										
Problema definido: Personas que viven y/o transitan en unidades territoriales de muy bajo, bajo y medio IDS, que carecen de acceso a una alimentación saludable. Personas que carecen de acceso a una buena alimentación para mejorar su estado de salud y nutrición. Población Objetivo o Área de Enfoque: Personas en situación de pobreza las cuales ascienden a 3 009 394 y que preferentemente viven en unidades territoriales con Índice de Desarrollo Social muy bajo, bajo y medio de la Ciudad de México de acuerdo a la medición de la pobreza periodo: 2016 a 2020 (CONEVAL, 2020). Objetivos Operativos: Contribuir a mejorar la situación alimentaria de la población que se encuentra en situación de pobreza en la Ciudad de México a través de una alimentación accesible y saludable. Valor Público Generado: El programa de comedores populares para el bienestar tiene como uno de los principales. Objetivos el acceso a una correcta alimentación, contribución al gasto familiar y fortalecimiento de la comunidad a través de la interacción social en el comedor popular para el bienestar.										
Plan de Acción del Programa Presupuestario										
Definición de la Meta a Corto Plazo: Porcentaje de la población en situación de pobreza que mejora su alimentación al ser personas usuarias del programa. Indicador de la Meta: (Total de población que asisten a los comedores populares/ Población de la Ciudad de México en pobreza) * 100 Medios de Verificación: https://dif.cdmx.gob.mx/informes Meta a Mediano y/o Largo Plazo / Valor Previsto Producto de la Intervención Gubernamental: Contribuir al acceso a la alimentación a través de comedores populares para el bienestar, instalados en unidades territoriales de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social.		Meta proyectada al corto plazo Relativa: 1.000 Unidad de Medida del Indicador establecido: Porcentaje Comportamiento de la Meta durante el ejercicio: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">1er Trimestre</td> <td style="text-align: center;">0.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2do Trimestre</td> <td style="text-align: center;">0.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3er Trimestre</td> <td style="text-align: center;">0.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4to Trimestre</td> <td style="text-align: center;">1.000</td> </tr> </table>	1er Trimestre	0.000	2do Trimestre	0.000	3er Trimestre	0.000	4to Trimestre	1.000
1er Trimestre	0.000									
2do Trimestre	0.000									
3er Trimestre	0.000									
4to Trimestre	1.000									
Solicitó Nombre: JAVIER GILBERTO DENNIS VALENZUELA Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMÓN. Y FINANZAS		Autorizó Nombre: Cargo:								

Como se observa, el programa presupuestal S221 tiene como concepto **“Comedores para el bienestar”** y su objetivo es **“Contribuir al acceso a la alimentación de personas que viven en unidades territoriales de muy bajo, bajo índice de desarrollo social”**.

Frente a ese contexto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 29 de diciembre de 2023 se publicó el **“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE**

⁵ Consultable en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Plan%20estrategico%20por%20programa%20presupuestario%202024.pdf>

ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ‘COMEDORES POPULARES PARA EL BIENESTAR’ 2024, A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, como se muestra a continuación:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “COMEDORES POPULARES PARA EL BIENESTAR” 2024, A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las Reglas de Operación del Programa Social “Comedores Populares para el Bienestar” 2024, estarán disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, la cual puede ser colocada en la barra de cualquier navegador de internet:

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_14/1/ anexos/ROPs_2024_Comedores_Populares_JG.pdf

Asimismo las Reglas de Operación citadas podrán ser consultadas en la dirección electrónica <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas>, correspondiente al apartado Programas del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Ing. Arturo Gutiérrez Palacios, titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en San Francisco 1374, piso 4, Col. Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 55 55591919 ext. 3001.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. Las Reglas de Operación del Programa Social “Comedores Populares para el Bienestar” 2024 son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y entrarán en vigor el día de la publicación del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas y descargadas.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario a través de la Dirección de Comedores Populares, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa Social “Comedores Populares para el Bienestar” 2024.

Ciudad de México, a 28 de diciembre del 2023

En ese sentido, de las **Reglas de Operación del Programa Social “Comedores Populares para el Bienestar” 2024** se desprende lo siguiente aplicable para el asunto que nos ocupa:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA COMEDORES POPULARES PARA EL BIENESTAR 2024

1. Nombre del Programa Social y Entidad responsable del Programa.

1.1. Nombre del Programa Social

Programa Comedores Populares para el Bienestar

1.2. Entidad Responsable del Programa

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario y la Dirección de Comedores Populares.

1.3 Las unidades de apoyo técnico son: la Dirección de Comedores Populares, la Subdirección de Programación, Control y Calidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Alimentaria y la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Operación de Comedores Populares.

4. Objetivo y Líneas de Acción

4.1 Objetivo General

Contribuir al acceso a la alimentación de niñas, niños, mujeres y hombres en situación de pobreza, a través del apoyo de hasta 100 Comedores Populares para el Bienestar, manejados por aproximadamente 329 hombres y mujeres de los grupos solidarios integrados en Comités de Administración bajo un enfoque de economía social, para entregar aproximadamente 5,800,000 apoyos alimenticios (raciones) de comida caliente nutritiva y saludable a aproximadamente 100,000 personas usuarias (fijas y flotantes) al mes, que habitan y/o transitan en Unidades Territoriales con Índice de Desarrollo Social (IDS) muy bajo, bajo y medio.

14. Indicadores de gestión y resultados

La cultura de la Gestión para Resultados (GpR), se percibe como el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que enfatiza lo logrado y su impacto en la población, ha permeado en la Administración pública en México. En el marco de la rendición de cuentas y de transparencia, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML) es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas sociales, y la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello con el fin de que las personas servidoras públicos puedan tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados

Matriz de Indicadores

Nivel de Objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta s
FIN	Contribuir al acceso a la Alimentación a través del acceso a los Comedores Populares en la Ciudad	Porcentaje de personas en situación de pobreza en la Ciudad de México que tiene acceso a la alimentación	$(\text{Habitantes de la Ciudad de México con pobreza} / \text{Total de habitantes de la Ciudad de México}) * 100$	Eficacia	Personas	Quinquenal	Por sexo	EVALÚA, INEGI	Dirección de Comedores Populares	Las políticas sociales permanecen vigentes	24.0%
PROPÓSITO	Personas que viven y/o transitan en Unidades de muy bajo, bajo y medio índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México	Porcentaje de la población en situación de pobreza que mejora su alimentación al ser personas usuarias del programa	$(\text{Total población que asiste a Comedores Populares} / \text{Población de la Ciudad de México en pobreza}) * 100$	Eficacia	Personas	Anual	N/A	EVALÚA, INEGI, DIF Ciudad de México	Dirección de Comedores Populares	La población objetivo acude a los comedores	53.8%
COMPONENTE COMPONENTE	C.1. Transferencias monetarias a comedores en operación	Porcentaje de transferencias monetarias entregadas	$(\text{Total de comedores que se realizaron transferencias} / \text{Total de comedores en operación en el año}) * 100$	Eficacia	Transferencias	Mensual	Alcaldía	Informe de Dispersión	Dirección de Comedores Populares	El comité de comedores sigue operando normalmente	100%

Nivel de Objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta s
	C.2.Raciones Alimenticias	Tasa de crecimiento de la cantidad de raciones alimenticias programadas respecto al año anterior	$((\text{Raciones del año T} / \text{Raciones del año T-1}) - 1) * 100$	Eficacia	Raciones Alimenticias	Semestral	Alcaldía	Reporte de raciones	Dirección de Comedores Populares	El cierre de Comedores Populares o la cercanía de comedores gratuitos	15%
	C.3 Orientación Alimentaria	Porcentaje de Comedores Populares para el Bienestar que reciben orientación	$(\text{Número de Comedores Populares para el Bienestar que recibieron orientación alimentaria} / \text{Número de Comedores Populares para el Bienestar en operación}) * 100$	Eficacia	Orientación	Mensual	Alcaldía	Reporte de capacitación	Dirección de Comedores Populares	La inseguridad en la zonas donde se ubican los comedores	100%
	C.4 Perspectiva de género	Porcentaje de Comedores Populares para el Bienestar integrados por mujeres	$(\text{Número de mujeres que integran los Comedores Populares para el Bienestar} / \text{Número total de personas que integran los Comedores Populares para el Bienestar}) * 100$	Cobertura	Mujeres que integran los Comedores	Mensual	Alcaldía	Padrón	Dirección de Comedores Populares	Los comedores populares sigan operando	51 %

Nivel de Objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta s
ACTIVIDADES	A.2.1. Calidad y Cantidad en las Raciones Alimenticias	Porcentaje de Comedores Populares para el Bienestar que recibieron su valoración nutricional	$(\text{Número de Comedores Populares para el Bienestar que recibieron valoración nutricional} / \text{Número total de comedores}) * 100$	Eficacia	Valoraciones nutricionales	Mensual	Alcaldía	Cédula de supervisión a la Calidad de los Alimentos	Dirección de Comedores Populares	Los promotores sufran algún percance en territorio.	100%
	A.3.1 Talleres, capacitación y asesorías técnicas	Porcentaje de población en general programada a recibir talleres, capacitación, orientación y asesorías técnicas	$(\text{Número de talleres, capacitación, orientación y asesorías técnicas realizadas} / \text{Número de talleres, capacitación, orientación y asesorías técnicas programadas}) * 100$	Eficacia	Talleres, capacitación y asesorías técnicas	Mensual	Alcaldía	Informe de cumplimiento	JUD de Orientación Alimentaria	Que las personas o grupos que reciben la capacitación, los talleres o las asesorías, no las reciban.	100%

Se toma como base el año 2020 con base a la cual se calcula la tasa de variación en el C1 (T1) y el T2 el año 2024.

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de acuerdo a la periodicidad y características de los indicadores diseñados y la Coordinación de Planeación del DIF Ciudad de México es la encargada de su reporte.

De los extractos traídos a la vista, este Instituto advierte que:

- La entidad responsable del Programa Comedores Populares para el Bienestar es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, ello con el apoyo técnico de sus unidades: Dirección de Comedores Populares, la

Subdirección de Programación, Control y Calidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Alimentaria y la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Operación de Comedores Populares.

- Se señalan los **“Indicadores de gestión y resultados”**, lo cuales son emitidos dentro del marco de rendición de cuentas y de transparencia mediante la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, el cual es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas sociales y la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello con el fin de que las personas servidoras públicas pueden tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados.
- Se muestra la **Matriz de Indicadores**, misma que desglosa, entre otros datos, el nombre de los **indicadores, los cuales se enuncian con porcentaje**, asimismo, se indican diversas **unidades de medida** como: **“personas”, “relaciones alimentarias”, “orientaciones”, “mujeres que integran los comedores”, “valoraciones nutricionales” y “talleres, capacitación, orientación y asesorías técnicas”**, asimismo se exponen las Metas con porcentaje.

Sobre la Matriz de Indicadores se precisa que **la Coordinación de Planeación del DIF Ciudad de México es la encargada de realizar los reportes de los avances trimestres de dicha matriz.**

Sobre el particular, se consultó el **Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** con el objeto de verificar las funciones de sus unidades administrativas, por lo que, se muestra lo siguiente:

PUESTO: Coordinación de Planeación.

- Asistir a la Dirección General en coordinación con las áreas adscritas al Organismo, en la planeación de políticas, planes, programas, acciones, diagnósticos, que permita identificar problemáticas, necesidades y oportunidades de atención.
- Elaborar el Programa Institucional que regirá las actividades del Sistema y que contendrá el conjunto de políticas públicas necesarias para lograr lo dispuesto en los programas sectoriales y en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.
- Fortalecer el diseño de procedimientos para una mejor operación de los servicios y programas sociales.
- Coordinar el diseño y desarrollo de sistemas de información, para el seguimiento de metas y resultados conforme a lo programado en los servicios y programas sociales, así como el seguimiento de los trámites, solicitudes de servicios y de incorporación a programas sociales que opera el Organismo.
- Coordinar la evaluación interna de los programas sociales que opera el Organismo de acuerdo a los lineamientos que establezca la instancia evaluadora del Gobierno de la Ciudad de México, que permitan modificar o crear nuevas estrategias para su operación.
- Coordinar la integración de información y requerimientos que solicite la instancia evaluadora del Gobierno de la Ciudad de México, para atender las evaluaciones externas y recomendaciones que se realicen a los programas sociales.
- Dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones que deriven de dictámenes de auditoría practicadas por el órgano de control interno y la Auditoría Superior del Gobierno de la Ciudad de México y de la Federación.
- Procurar la asesoría en la elaboración de indicadores de gestión, resultado e impacto, para el seguimiento y monitoreo de metas y resultados de los servicios y programas sociales operados por el Organismo.
- Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Organismo que integrará el conjunto de acciones y metas del ejercicio fiscal en turno, para su entrega a la Junta de Gobierno del Organismo.
- Integrar los informes trimestrales y anuales sobre el avance programático y presupuestal y cumplimiento de metas de los servicios y programas sociales para su entrega a la Junta de Gobierno del Organismo.
- Coordinar la integración de los informes y reportes especiales sobre el desarrollo y resultado que guardan los servicios, programas sociales e instancias que preside el Organismo, para su entrega a otras entidades del Gobierno de la Ciudad de México, e instancias de carácter federal y autónomo que lo soliciten.
- Coordinar las acciones que requiera la participación directa de la persona titular del Organismo facilitando los materiales, antecedentes necesarios, respuestas y líneas discursivas para su mejor desempeño.
- Representar a la Dirección General en las reuniones que desarrollen instancias locales, federales y órganos autónomos (UNICEF México, DIF Nacional, CONEVAL, EVALÚA CDMX, entre otros), que tengan como objetivo el uso de diversas metodologías de calidad y resultados para la mejora continua y cumplimiento de los objetivos de la Institución.

De conformidad con la normatividad que rige al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México se desprende que **a la Coordinación de Planeación le compete elaborar el Programa Institucional que regirá las actividades del Sistema y que contendrá el conjunto de políticas públicas necesarias para lograr lo dispuesto en los programas sectoriales y en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México**; fortalece el diseño de procedimientos para una mejor operación de los servicios y programas sociales, coordinar el diseño y desarrollo de sistemas de información, para el seguimiento de metas y resultados conforme a lo programado en los servicios y programas sociales, así como el seguimiento de los trámites, solicitudes de servicios y de incorporación a programas sociales que opera el Organismo, entre otras funciones.

Concatenando lo analizado, tenemos que, **con base en las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas** que se materializaron en las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, ambos emitidos para el Ejercicio Fiscal 2024, **es que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México elaboró el programa presupuestal S221, resultando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México la autoridad competente para la atención procedente de la solicitud.**

Asimismo, derivado del análisis a la naturaleza de la información solicitada **se corrobora lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado en respuesta**, a saber, que la Secretaría no emite oficio, circular ni documento alguno mediante el cual haga de conocimiento a las Unidades Responsables del Gasto las unidades de medida de sus programas presupuestarios, toda vez que la determinación de dichas unidades de medida

forma parte de la integración de sus anteproyectos de presupuesto conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

Es así como, al tenor de lo expuesto y analizado **se concluye que el agravio hecho valer es infundado**, dado que, el Sujeto Obligado competente para satisfacer la solicitud es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y no la Secretaría de Administración y Finanzas, por ende, la remisión de la solicitud resultó procedente al actualizarse el segundo supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, esto es que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, situación que en la especie aconteció de forma fundada y motivada.

Por tanto, consta acreditado ante este Instituto que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia, así como en su respectivo Reglamento y en los *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”* cuando se es parcialmente competente para atender la solicitud, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir conforme al artículo 6, fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada se pronunció sobre lo requerido y remitió la solicitud ante la autoridad competente para atenderla.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.